

Resolución de 26 de noviembre de 1985, sobre adjudicación definitiva de las obras de edificación de 2 viviendas en el barrio Trinidad Perchel, c/ Zamorano, 27 de Málaga (MA-85/15-AS).	3.629	cación definitiva de las obras de edificación de 2 viviendas en el barrio Trinidad Perchel, c/ Lemus, 1 de Málaga (MA-85/12-AS).	3.630
Resolución de 26 de noviembre de 1985, sobre adjudicación definitiva de las obras de edificación de 2 viviendas en el barrio Trinidad Perchel, c/ Zamorano, 29 de Málaga (MA-85/16-AS).		Resolución de 26 de noviembre de 1985, sobre adjudicación definitiva de las obras de edificación de 2 viviendas en el barrio Trinidad Perchel, c/ Jara, 35 de Málaga (MA-85/13-AS).	3.630
Resolución de 26 de noviembre de 1985, sobre adjudicación definitiva de las obras de edificación de 4 viviendas en el barrio Trinidad Perchel, c/ Cañaveras, 15 de Málaga (MA-85/17-AS).	3.630	Resolución de 26 de noviembre de 1985, sobre adjudicación definitiva de las obras de edificación de 5 viviendas en el barrio Trinidad Perchel, c/ Jaboneros, 15-17 de Málaga (MA-85/14-AS).	3.630
Resolución de 26 de noviembre de 1985, sobre adjudicación definitiva de las obras de edificación de 2 viviendas en el barrio Trinidad Perchel, c/ Calvo Sotela, 51 de Málaga (MA-85/08-AS).	3.630		
Resolución de 26 de noviembre de 1985, sobre adjudicación definitiva de las obras de edificación de 2 viviendas en el barrio Trinidad Perchel, c/ Calvo Sotela, 51 de Málaga (MA-85/08-AS).	3.630		
Resolución de 26 de noviembre de 1985, sobre adjudicación definitiva de las obras de edificación de 2 viviendas en el barrio Trinidad Perchel, c/ Calvo Sotela, 51 de Málaga (MA-85/08-AS).	3.630		

#### CONSEJERIA DE CULTURA

Orden de 21 de noviembre de 1985, por la que se declara desierto el concurso para la realización de un «Estudio psico-social sobre la juventud andaluza».

### 5.2. Otros anuncios

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

Anuncia de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref.: 3684/AT).

3.630

Anuncia de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref.: 3685/AT).

3.631

Anuncia de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref.: 3686/AT).

3.631

#### CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

Resolución de 22 de noviembre de 1985, de la Dirección Provincial de Almería, por la que se anuncia el «proyecto de conducción de enlace entre la conducción principal Benínar-Aguadulce y el sector VI del IARA en el Campo de Dalías» (Almería).

3.631

#### CAJA RURAL PROVINCIAL DE MALAGA

Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

3.632

#### CAJA RURAL PROVINCIAL DE CADIZ

Anuncio sobre convocatoria de Asamblea general extraordinaria.

3.632

## 1. Disposiciones generales

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*DECRETO 245/1985, de 20 de noviembre, sobre libros de Actas de Acuerdos Resoluciones de la Presidencia y Libros Registras de documentos de las Entidades locales.*

El artículo 305 de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1985, establece que «los libros de actas, instrumento público solemne, llevarán en todas sus hojas la rúbrica del presidente y el Sello de la Corporación», «los cuales deberán estar foliados». Estas exigencias están complementadas por el artículo 233 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, que establece que han de estar foliados y encuadernados, y que habrán de expresor, mediante diligencia de apertura firmada por el Secretario, el número de folios y la fecha en que se inicia la transcripción.

En el mismo sentido se manifiesta el artículo 265 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales respecto a los libros de entrada y salida de documentos.

El contenido de los artículos anteriormente citados, no ha sido objeto de regulación por la Ley 7/1985, de 2 de abril, por lo que aquéllos continúan vigentes, a tenor de lo previsto en las Disposiciones Derogatorias y Final Primera de la citada Ley.

Los preceptos anteriores han inducido a considerar que los libros de actas, de resoluciones y de entrada y salida de documen-

tos, deben estar previamente encuadernados, lo que conlleva la transcripción manuscrita de los textos, o mediante el empleo de máquinas especiales para escribir libros, de difícil adquisición para las Corporaciones modestas.

Sin embargo, ni la Ley ni el Reglamento, cuando se refieren a la encuadernación de los libros, determinan que dicha encuadernación se realice con carácter previo, lo que, por otra parte, no es deducible del conjunto del ordenamiento jurídico. Una interpretación no literal, sino finalista de los preceptos anteriormente citados, permite la posibilidad de diferir a un momento último la encuadernación de estos libros, sin pérdida alguna de carácter público y solemne de los mismos.

En base a estas consideraciones, y siendo notorio el mayor volumen y complejidad de gestión de las Corporaciones Locales, con el consiguiente aumento del número de sesiones y extensión de sus actas, así como de los asientos en los Registros de entrada y salida, se requiere adoptar una fórmula que, superando el antiguo sistema de transcripción manual, permita que ésta se realice por medios mecánicos, respondiendo así a los principios de economía, celeridad y eficacia que postulan tanto nuestra Constitución, como el artículo 25 de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, artículos 29 y 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el artículo 6 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia sobre esta especialidad del procedimiento al venirle atribuida ex-

presuntamente por el artículo 13.3 de su Estatuto de Autonomía la materia de Régimen Local, y no figurar incluida entre las que se reserva el Estado en el artículo 149.1.18 de la Constitución.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de noviembre de 1985,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Las Entidades Locales andaluzas podrán, mediante acuerdo del Pleno adoptado por mayoría absoluta, utilizar medios mecánicos para la transcripción de las actas de las sesiones de sus órganos colegiados y resoluciones de la Presidencia, así como para anotar los asientos en los Libros de entrada y salida de documentos.

Artículo segundo. 1. Los Libros de Actas y resoluciones de la Presidencia previstos en la legislación de Régimen Local, podrán estar compuestos de hojas móviles, siempre que se utilicen a tal fin pliegos de las características previstas en el apartado 3°.

2. En la primera hoja se extenderá la diligencia de apertura suscrita por el Secretario con el visto bueno del Presidente. En ella se hará constar el destino del Libro, el número, tipo o clase de folios de que consta, y la identificación numérica del papel timbrado a utilizar, acreditándose que se cumplan las formalidades previstas en el apartado siguiente.

3. Los pliegos a utilizar estarán foliados y numerados correlativamente a partir del número uno, serán de papel timbrado numerado de la Comunidad Autónoma, o en su defecto del Estado, legalizados con la rúbrica del Presidente y del Secretario y estampados con el Sello de la Corporación en la parte superior izquierda del anverso en todos sus hojas.

Artículo tercero. Aprobada el Acto, el Secretario la hará transcribir mecanográficamente, por impresora de ordenador o el medio mecánico que se estime más adecuado.

Las Resoluciones del Presidente de la Corporación se transcribirán por procedimiento mecánico en el libro correspondiente, con carácter inmediato a su adopción.

La transcripción se realizará siguiendo estrictamente las numeraciones correlativas de los libros, sin enmiendas ni tachaduras, salvando al final las que involuntariamente se produjeran, se hará constar al término de cada acta, mediante diligencia, el número, clase y numeración de todos y cada uno de los folios de papel numerado en que ha quedada extendida, firmándola el Presidente y el Secretario.

Artículo cuarto. 1. Los Libros de entrada y salida del registro de documentos previstos en la legislación de Régimen Local podrán estar compuestos de hojas móviles, siempre que contengan los requisitos establecidos en el apartado 4°.

2. Recibido un documento, el encargado del Registro lo hará transcribir mecanográficamente, por impresión de ordenador o el medio mecánico que se estime más adecuado.

3. Los asientos de los Libros de entrada y salida contendrán referencia exacta de cada uno de los documentos que se remitan desde las oficinas locales a que en ellas se reciban.

4. Los Pliegos a utilizar contendrán las casillas suficientes para hacer constar los extremos siguientes:

En los Libros de entrada:

- a). Número de orden correlativo del asiento.
- b). Fecha del documento, con expresión del día, mes y año.
- c). Fecha de ingreso del documento en Secretaría.
- d). Procedencia del documento, con indicación de Autoridad, Corporación o persona que lo suscribe.
- e). Extracto, reseña o breve referencia del asunto comprendido en el cuerpo del escrito registrado.
- f). Negociado, Sección o Dependencia a que corresponda su conocimiento.
- g). Resolución del asunto, fecha y Autoridad que la haya dictado.

h). Observaciones, para cualquier anotación que en caso determinado pudiera convenir.

En los Libros de salida:

- a). Número de orden.
- b). Fecha del documento.
- c). Fecha de salida.
- d). Autoridad, Negociado, Sección o Dependencia de donde procede.
- e). Autoridad, Corporación o particular a quien se dirige.
- f). Extracto de su contenido.
- g). Referencia, en su caso, al asiento de entrada.

h). Observaciones.

5. Los asientos han de practicarse sin enmiendas ni tachaduras, salvando al final las que involuntariamente se produzcan.

Artículo quinto. Las Entidades Locales que opten por otros sistemas mecánicos de transcripción deberán solicitar conformidad a la Consejería de Gobernación, con envío del papel que pretenden utilizar para su sellado y anotación numérica de los folios.

Artículo sexto. Las Entidades Locales que acuerden utilizar el sistema de transcripción de actas o resoluciones previsto en el presente Decreto, lo comunicarán a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Gobernación, con indicación expresa de si se aplica en los acuerdos del Pleno, Comisión de Gobierno o cualquier otro Organismo complementario que se establezca conforme a las previsiones del artículo 20 de la Ley 7/1985, y a las Resoluciones de la Presidencia.

Artículo séptimo. En el caso de que las Entidades Locales decidieran acogerse al sistema de transcripción mecánico en las anotaciones de los asientos de los libros de entrada y salida de documentos previstos en este Decreto, lo pondrán igualmente en conocimiento de la Dirección General de Administración Local.

Artículo octavo. El cierre de los Libros a que se refiere el presente Decreto, se hará mediante diligencia suscrita por el Secretario con el visto bueno del Presidente, en la que expresará la fecha de la primera y la salida de la última acta o anotación transcrita. Simultáneamente se hará la apertura del siguiente Libro.

Si el número de folios disponibles no resulta previsiblemente suficiente para la transcripción completa de un acta, resolución o anotación, se procederá al cierre, inutilizando los sobrantes mediante raya de izquierda a derecha y de arriba abajo por ambas caras, haciéndose constar este particular en la diligencia de cierre.

Cerrado un Libro, se procederá sin demora a la encuadernación del mismo, en presencia del Secretario o funcionario en quien delegue, con la adopción de las medidas que se estimen oportunas para garantizar su integridad y fidelidad.

Artículo noveno. En ningún caso podrán expedirse fotocopias de la totalidad de los libros a que se refiere este Decreto, sin perjuicio de que se puedan realizar reproducciones por los medios mecánicos apropiados para la preparación de las certificaciones, notificaciones y demás actuaciones legalmente establecidas, sin que se vulneren las formalidades y garantías previstas en las presentes normas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las Entidades Locales que vengán utilizando el sistema tradicional de transcripción manual, podrán cerrar los Libros en cualquier momento sin necesidad de agotar los folios disponibles que resten, haciendo constar esta circunstancia mediante la oportuna diligencia, con los requisitos establecidos en las disposiciones legales y proceder simultáneamente a la apertura de nuevos Libros ajustados a esta normativa.

Segunda. Las Entidades Locales que a la publicación de este Decreto viniesen utilizando cualquier sistema mecánico de transcripción, lo podrán en conocimiento de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Gobernación, para su convalidación a los efectos del presente Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Queda facultado el Consejero de Gobernación para dictar cuantos actos y disposiciones estime precisos en orden al desarrollo, ejecución e interpretación de las presentes normas.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de noviembre de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

**CONSEJERIA DE HACIENDA**

*DECRETO 232/1985, de 23 de octubre, de creación del Servicio de Inversiones en la Intervención General.*

La necesidad derivada de la Ley 7/1984, de 31 de marzo, del Fondo de Compensación Interterritorial de certificar por la Intervención General, todos los pagos realizados con cargo a Proyectos consignados en dicho Fondo, a efectos de la expedición posterior de los libramientos, así como la impartancia de centralizar la gestión del anexo de Inversiones y de confeccionar estadísticas de seguimiento de dichos proyectos, obliga a la creación de un nuevo servicio que se ocupe de dichas tareas.

En su virtud a propuesta de la Consejería de Hacienda, previo informe favorable de la Consejería de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de octubre de 1985.

**DISPONGO:**

Art. 1. Se crea el Servicio de Inversiones en la Intervención General de la Consejería de Hacienda:

Art. 2. Las funciones que se encomiendan al anterior Servicio son las siguientes:

a) Elaboración, tramitación y control de los certificados contables sobre ejecución de las Inversiones, a efectos de la petición de fondos ante la Administración Central u otros Entes, cuyo transferencia de capital esté supeditada al anterior requisito.

b) Control de los ingresos remitidos por el Fondo de Compensación Interterritorial u otras fuentes de financiación de Inversiones.

c) Seguimiento y Control contable de los proyectos estipulados en el anexo de inversiones de los Presupuestos Generales de la Junta de Andalucía, así como sus modificaciones.

d) Elaboración de estudios, estadísticas y comunicaciones periódicas sobre el presupuesto de inversiones y su remisión a los diversos órganos implicados en su ejecución.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera. La vacantes del puesto de trabajo que se crea se cubrirá en la medida en que lo permita la plantilla presupuestaria de la Consejería de Hacienda.

Segunda. Lo dispuesto en el presente Decreto queda condicionado a lo que se determine sobre relaciones de puestos de trabajo, dentro de la global ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera. Se faculta a la Consejería de Hacienda para dictar las disposiciones que se consideren necesarios para el desarrollo y aplicación de este Decreto, que complementa el Decreto 296/84, de 20 de noviembre.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de octubre de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

CESAR ESTRADA MARTINEZ  
Consejero de Hacienda

*ORDEN de 12 de noviembre de 1985, por la cual se modifica la estructura orgánica de la Intervención General.*

El Decreto 296/84 de 20 de noviembre aprobó una estructura orgánica para la Consejería de Hacienda. Dicha estructura fue ampliada mediante la creación de un nuevo servicio por Decreto 232/85, de 23 de octubre.

Por todo ello se hace necesario desarrollar la anterior normativa con nuevos criterios puesto que la actual organización no se adecua a las labores que se vienen realizando en la Intervención General tras la descentralización efectuada en las Intervenciones Delegadas y Territoriales.

En su virtud, previa aprobación de la Consejería de Presidencia

y haciendo uso de la autorización concedida en la Disposición final 1º del Decreto 296/84 y del Decreto 232/85 esta Consejería de Hacienda ha dispuesto:

Art. 1. La estructura Orgánica de la Intervención General será la siguiente:

- A) Sección de Apoyo a las Intervenciones Delegadas y Territoriales.  
Negociado de Apoyo de las Intervenciones Delegadas.  
Negociado de Apoyo de las Intervenciones Territoriales.

UNO. Servicio Fiscal.

Se adscriben a este Servicio tres puestos de trabajo con categoría de Jefes de Sección.

DOS. Servicio de Contabilidad General.

- A) Sección de Contabilidad Presupuestaria.
- B) Sección de Contabilidad de Tesorería y Rentas Públicas.
- C) Sección de Contabilidad y Formación de Cuentas.
- D) Sección de Cuentas Económicas del Sector Público.

Se adscribe a cada una de las anteriores secciones un puesto de trabajo con categoría de Jefe de Negociado.

TRES. Servicio de Control Financiero.

- A) Sección 1º Auditora  
Negociado 1º Ayudante de Auditoría.  
Negociado 2º Ayudante de Auditoría.
- B) Sección 2º Auditora.  
Negociado 1º Ayudante de Auditoría.  
Negociado 2º Ayudante de Auditoría.

CUATRO. Servicio de Inversiones.

Se adscriben a este Servicio dos puestos de trabajo con categoría de Jefes de Sección, cuyas denominaciones son «Sección de Seguimiento y Control del F.C.I.» y «Sección de Seguimiento y Control de otras inversiones».

CINCO. Servicio de Coordinación con la Seguridad Social.

Se adscriben a este Servicio dos puestos de trabajo con categoría de Jefes de Sección.

SEIS. Servicio de Cuentas Económicas de la Seguridad Social.

- A) Sección de Contabilidad Financiera.  
Negociado de enlace con Instituciones Territoriales.  
Negociado de Contabilidad Financiera.
- B) Sección de Contabilidad Presupuestaria.  
Negociado de Seguimiento y Control.  
Negociado de Contabilidad Presupuestaria.

Sevilla, 12 de noviembre de 1985

CESAR ESTRADA MARTINEZ  
Consejero de Hacienda

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

*DECRETO 239/1985, de 6 de noviembre, de declaración de la Comarca de la Campiña de Cádiz de Reforma Agraria.*

Las actividades y estudios que para el mejor aprovechamiento de los recursos naturales viene desarrollando la Consejería de Agricultura y Pesca han puesto de manifiesto una serie de circunstancias que aconsejan la declaración de esta Comarca de Reforma Agraria.

Entre estas circunstancias destacan la existencia de una fuerte concentración de la propiedad, el elevado índice de paro en la comarca, la existencia de importantes recursos sin utilizar en las grandes explotaciones y en futuras zonas regables como la de los Llanos de Villamartin, las posibilidades de pequeñas regadías en Trebujena o la mejora de los aprovechamientos del regadío de la zona regable de Guadalcacín, transformación realizada ya hace años por el Estado y que no está suficientemente aprovechada.

La Ley de Reforma Agraria es un instrumento adecuado para la corrección de estos problemas, mediante la elaboración de un amplio conjunto de actuaciones.

Teniendo en cuenta la aguda problemática social de esta comarca agravada de forma particular en alguno de sus términos municipales, podría resultar necesaria la elaboración de un plan comarcal de mejora. A estos efectos y con el fin de facilitar la posible adopción de esta medida se fija en 200 Has. de secano la superficie